



TASA SOBRE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESÍDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES A ÉSTOS, UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS DE LIMPIEZA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

La presente Ordenanza dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de los artículos 15 al 19 sobre imposición y ordenación de los Tributos Locales, y más concretamente los artículos 20 al 27, sobre Tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que gravará la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a éstos, utilización del vertedero municipal y otros servicios de limpieza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

I. Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables.

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y materiales asimilables de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión municipal directa, como a través, concesión o empresa municipal.

El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y asimilables será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

II. Tasa por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos

Constituye el hecho imponible el servicio de eliminación de residuos urbanos, tanto si se realizan por gestión municipal directa, como a través de consorcio, concesión, empresa municipal, o administración pública supramunicipal o autonómica

El servicio de eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

III. Tasa por Utilización del Vertedero Municipal

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los vertederos municipales de residuos inertes y restos vegetales para el depósito de aquéllos cuya recogida no realice el Ayuntamiento.

Es de carácter obligatorio la prestación y recepción de estos servicios cuya organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

IV. Tasas por Otros Servicios de Limpieza, prestaciones de carácter voluntario.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de recogida, conducción, transporte, abocamiento, manipulación y eliminación de los residuos sólidos urbanos y asimilables a estos de origen domiciliario, industriales o comercial que por sus características de composición, volumen o peso requieran la utilización de medios o trabajos específicos; recogida de muebles y trastos domésticos, recogida, transporte y eliminación de tierras y ruinas





y prestación de servicios especiales de limpieza en la vía pública consecuentes al uso de terrazas u otros.

La utilización de los servicios referidos en este artículo tendrá carácter subsidiario. Consecuentemente, los particulares y las empresas podrán hacer directamente por su cuenta las mencionadas actividades de acuerdo con las normas de policía que sean aplicables, y siempre que se hubiese solicitado y obtenido la autorización del servicio municipal de limpieza en los casos que sean procedentes.

Cuando por negligencia del obligado, los servicios municipales ejecuten subsidiariamente cualquier servicio o actividad recogidos por esta ordenanza, los trabajos son a cargo del obligado y se aplicarán las tarifas señaladas para la prestación de carácter voluntario.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo que tal prestación tiene lugar cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Por excepción de lo establecido en el párrafo anterior, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario realizadas a petición de parte, la obligación de contribuir se producirá al autorizarse la prestación del servicio o con la ejecución subsidiaria.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de concesionario, usufructuario, propietario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el concesionario, usufructuario o propietario de las viviendas o locales, por este orden, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3. Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.

1.-La base imponible se determina atendiendo, diversamente, a la naturaleza y características de los lugares o espacios ocupados por los contribuyentes y de las materias o productos objeto de recogida de acuerdo con lo indicado en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

a) Viviendas: Domicilios de carácter familiar o considerados con ese mismo uso y destino en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.





Para la determinación del número de viviendas afectas en cada inmueble de carácter multifamiliar, se atenderá a lo definido en la escritura de división horizontal del inmueble, y cuando el número de viviendas reales en el inmueble fuese superior al descrito en la división horizontal se tomará el real.

b) Jardines y patios: Se entiende por tal la superficie libre de parcela no ocupada por edificación, cualquiera que sea el grado y tipo de vegetación.

c) Alojamientos: Lugares de convivencia colectiva no familiar entre los que se considerarán incluidos los hoteles, pensiones, apartamentos y viviendas de uso turístico, colegios, residencias y demás centros de naturaleza análoga.

d) Locales, establecimientos y centros oficiales: Entendiendo por aquellos los que ejercen actividades de industria, comercio, servicios y otras no comprendidas en las anteriores definiciones.

Para determinar el número de locales o establecimientos de un edificio se utilizarán criterios análogos a los del "número de viviendas" de este mismo artículo.

TARIFA

Artículo 6.

1.- La cuantía de las cuotas se determinará según se establece en el presente artículo, conforme los epígrafes que resulten aplicables:

EPÍGRAFE 1) PRESTACIÓN GENERAL Y OBLIGATORIA

1.1.- Usos residenciales:

- a) Por cada vivienda, al año 100 €
 - b) Por cada jardín, de más de 100 m² y hasta 500 m², al año: 125 €
- Esta última tarifa se incrementará en 0,19 €/m², aplicado al exceso de los 500 m²."

1.2.- Resto de usos:

Las tarifas se aplicarán según la capacidad de generación de residuos del establecimiento tomando como medida el volumen, en litros, de los contenedores asignados o utilizados, y considerando como cuota mínima la indicada para cada epígrafe:

Tipo de actividad/uso	Precio (Euros/litro)	Cuota mínima anual
Todos los locales, excepto donde se expendan artículos alimentarios, incluidos oficinas, despachos profesionales, consultas, etc	2,21	200 €
Locales donde se expendan artículos de alimentación	2,75	230 €
Bares, tabernas, cafeterías, pubs, clubs y salas de fiestas	3,57	695 €
Restaurantes	4,13	950 €
Centros de enseñanza, con servicio de alimentación	3,21	795 €
Alojamientos, hoteles, pensiones, residencias	4,13	950 €
Establecimientos industriales	3,90	695 €
Centros oficiales diversos	6,87	695 €
Hospitales y centros sanitarios	10	800 €





Supermercados cuya superficie catastral, excluida la destinada a aparcamiento, se encuentre:		
- Entre 250 y 750 m ² ,		3.950 €
- Más de 750 m ² y hasta 1.000 m ²		9.315 €
- Más de 1.000 m ²		18.630 €
Esta última tarifa se incrementará en 1,95 €/m ² , aplicado al exceso de los 1.000 m ²		

EPÍGRAFE 2) PRESTACIÓN VOLUNTARIA

2.1.- Prestaciones de carácter voluntario: se cuantificaran por horas o fracción, de trabajo personal empleado en el servicio o prestación voluntaria con carácter subsidiario, y aprobado por la concejalía responsable.....36,22 €/hora.

DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1.- Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio comprenderán, comúnmente, al año natural, y serán irreducibles; no obstante, se podrán prorratear por trimestres naturales completos, atendiendo al momento en que se hubiera iniciado la obligación de contribuir.

2.- La tasa se entenderá devengada el día uno de enero de cada año, salvo que la obligación de contribuir naciese con posterioridad, en cuyo caso se entenderá producido el devengo en el momento de nacer dicha obligación (concesión de licencia de primera ocupación o certificado final de obra emitido por el director de la misma).

3.- Si corresponden a servicios que han de prestarse sin periodicidad, comprenderán exclusivamente el acto aislado a que se refieran.

4.- Una vez declarado el cese de una de las actividades incluidas en el epígrafe A.2. del artículo 6 por el sujeto pasivo, éste tributará en el ejercicio siguiente al de la declaración por la menor de las cuotas mínimas correspondientes a dicho epígrafe y grupo. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones de alta, baja o modificación de la actividad a efectos del padrón de basuras en el plazo de un mes desde que se produzcan. En caso de reiniciarse la actividad sin la obtención de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento, la tasa de basura de las actividades incluidas en el número 2 del epígrafe A se girará por la tarifa de aplicación durante todo el tiempo que se hubiera aplicado la cuota mínima por cese de la actividad.

5.- En el caso de que el obligado tributario desarrolle alguna de las actividades incluidas en el epígrafe A.2 del artículo 6 ocupando varios locales, podrá solicitar que se calcule la cuota considerando dicha circunstancia, para lo cual se emitirán los recibos correspondientes liquidando una única cuota mínima, si fuera el caso, a la vista de las características totales de la actividad y de los litros de residuos depositados, pudiendo generarse el resto de recibos de las unidades catastrales afectadas con cuota 0.

La solicitud del interesado se documentará con la justificación de la identidad de la actividad ejercida y las unidades catastrales comprendidas en la misma, aportando la licencia de la actividad y los informes al respecto que lo acrediten. El Departamento gestor realizará las comprobaciones administrativas que fueren oportunas, especialmente las dirigidas a confirmar





el volumen de los residuos depositados. Las peticiones estimadas tendrán efectos en el ejercicio siguiente al de su presentación. Excepcionalmente, a las presentadas durante el ejercicio 2016 se les dará efectos del mismo periodo impositivo de ser aprobadas.

Artículo 8.

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter voluntario se devengarán en el mismo momento de autorizarse la prestación, y serán irreducibles. Comprenderán los actos aislados a que se refieren, o la sucesión de ellos durante el período que la Ordenanza indique.
2. Cuando correspondan a actos cuya prestación se suceda con periodicidad se realizará el cobro mediante recibo derivado del Padrón, contemplándose la posibilidad, al inicio del devengo, de fraccionarlo en dos semestres. De no obtenerse el cobro de estas cuotas en periodo voluntario, se interrumpirá automáticamente la prestación del servicio hasta justificar encontrarse al corriente de pago, y sin perjuicio de ello se proseguirá el procedimiento cobratorio de todas las cuotas devengadas. En los demás casos las cuotas se liquidarán y harán efectivas previamente a la prestación real del servicio.
3. Las prestaciones voluntarias de carácter periódico, se entenderán instadas para el año o temporada siguiente y sucesivos, mientras no se presente petición en contrario.

Artículo 9.

Podrá concertarse el pago de la tasa por la recogida de basuras domiciliarias con los usuarios de los barrios, poblados, colonias y bloques o edificaciones constituidas por un número considerable de viviendas, siempre que una representación o entidad reconocida se haga cargo y responda de la distribución y cobranza, y especialmente si acepta para la recogida horas marginales para el recorrido de los itinerarios por los camiones colectores.

Artículo 10.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de orden físico, económico o jurídico, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes en los Padrones, las cuales surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente al de la fecha de la alteración detectada.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 11.

11.1.- Por razón de la capacidad económica, se establece una reducción de la tarifa del 20 por 100 para los obligados tributarios cuya pensión de jubilación se encuentre por debajo del 1,5 del Salario Mínimo Interprofesional y referido al inmueble que constituya su vivienda habitual.

Requisitos y tramitación:

- a) En caso de que existan otros miembros de la unidad familiar que perciban ingresos, el límite indicado se calculará acumulando las rentas del interesado y las del resto de perceptores, según los datos del Padrón de Habitantes.
- b) La valoración de las circunstancias a considerar (rentas, situación de empadronamiento, etc) se efectuarán por referencia al ejercicio de la solicitud
- c) Los interesados presentarán su solicitud en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se vaya a referir la reducción.
- d) Se acompañará declaración responsable comprensiva de las circunstancias a considerar conforme modelo facilitado por la entidad local

La tarifa reducida, en caso de aprobarse, se aplicará en el ejercicio inmediatamente siguiente al de la solicitud y con efectos exclusivos para el mismo.





Los interesados deberán instar anualmente la renovación de la misma, si las circunstancias no hubieran variado, en los mismos plazos y condiciones.

2.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota correspondiente a las prestaciones por recogida de basura de jardín, aquéllos que se encuentren solados en su totalidad y sin vegetación enraizada en el terreno.

Para poder obtener dicha bonificación, ésta deberá solicitarse dentro de los dos primeros meses del año en el que deba surtir efectos por primera vez. En todo caso, los empleados municipales, a la vista del inmueble, elaborarán un informe sobre la procedencia de la bonificación.

3.- Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota, los locales situados en mercados públicos propiedad municipal, cuando los titulares de estos locales pertenezcan a una asociación que gestione de forma genérica sus relaciones, respecto de esta Tasa, con el Ayuntamiento.

4.- Con motivo de la apertura de nuevas actividades económicas, gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota el primer año, y del 50 por 100 el segundo año, aquellos sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan empleados un máximo de 5 trabajadores
- En el caso de sociedades mercantiles: que se hayan constituido como máximo en los 6 meses anteriores al ejercicio para el que se solicita la bonificación
- En el caso de personas físicas: que no hayan ejercido la misma actividad en los 6 meses anteriores al ejercicio para el que se solicita la bonificación, y que se encuentren dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, dentro del régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional como ejerciente.

La presente bonificación se aplica exclusivamente a las dos primeras tasas que corresponda abonar después del inicio de la actividad: la primera con la bonificación del 100 por 100 y la segunda con la bonificación del 50 por 100.

El interesado debe solicitar la bonificación en el plazo máximo de dos meses desde el comienzo de la nueva actividad, acompañándola de la documentación justificativa.

No se consideran incluidos los cambios en la titularidad de las actividades.

1.5.- Bonificación por aportaciones a los puntos limpios.

Disfrutarán de bonificación los sujetos pasivos (personas físicas) que realicen un mínimo de aportaciones de residuos al punto limpio municipal, de los siguientes tipos de residuo:

TIPO RESIDUOS	Nº ASISTENCIAS	BONIFICACIÓN
Grandes aparatos, con o sin componentes peligrosos, con una dimensión exterior superior a 50 cm.	De 6 a 8	4%
	De 8 a 11	5%
	12 o más	6%
Residuos voluminosos muebles, colchones, enseres y metálicos	De 6 a 8	4%
	De 8 a 11	5%





	12 o más	6%
Residuos de construcción y demolición mezclados	De 6 a 8	4%
	De 8 a 11	5%
	12 o más	6%

Requisitos y tramitación:

- La aplicación de la presente bonificación se realizará de forma automática por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas en el ejercicio inmediatamente anterior al del devengo de la tasa.
- Será necesario que las entradas en el punto limpio se produzcan en días diferentes y que se designe la dirección del objeto tributario y los datos de la persona (nombre y DNI/NIE) de procedencia de las aportaciones de residuos depositados a quien debe efectuarse la bonificación.
- El personal de control del punto limpio recabará todos los datos necesarios para que, por parte de los servicios técnicos municipales responsables de la gestión de residuos se emita informe motivado para la aplicación de la bonificación
- Se aceptarán entregas por persona distinta al sujeto pasivo cuando se trate de integrantes de la unidad familiar, o concurren circunstancias justificativas (por razón de edad, enfermedad o minusvalía, por ejemplo)

1.6. Bonificación por gestión propia de la fracción orgánica de residuos (autocompostaje).

Se contemplan los supuestos siguientes:

- Bonificación por gestión propia de la fracción orgánica de residuos (autocompostaje) en la vivienda habitual del sujeto pasivo: disfrutarán de la bonificación del 5 por 100 de la cuota, aquellos sujetos pasivos que estén inscritos en el programa de compostaje municipal, o que cuenten con un sistema de compostaje individual que sea equivalente a los existentes en el Programa Municipal, conforme al informe elaborado por el Departamento de Medio Ambiente.
- Bonificación por la reducción de residuos en locales afectos o destinados a actividades económicas, que realicen acciones para la reducción del volumen de residuos generados: Los sujetos pasivos que, previa solicitud, acrediten la separación en origen de los residuos que produzcan y su traslado a los contenedores correspondientes, según el tipo de residuos, podrán disfrutar de una reducción, por compensación a la disminución de los residuos producidos, del 5% de la cuota que les corresponda.

Requisitos y tramitación:

- La bonificación se aplicará por parte del Servicio de Gestión Tributaria según los informes emitidos por los Departamentos correspondientes por razón de los tipos de residuos, y su aplicación se llevará a cabo en el padrón fiscal del ejercicio inmediatamente posterior.
- Los interesados en esta bonificación deberán haber realizado previamente ante dichos Servicios Técnicos las gestiones correspondientes para poder ser considerados como beneficiarios en su caso.
- El Ayuntamiento (Servicios Técnicos) se reserva el derecho de comprobar





- periódicamente los sistemas de compostaje o de recogida separada de residuos, para verificar la existencia, el uso de los mismos y su mantenimiento durante el ejercicio.
- d) En el supuesto de que los servicios de inspección o técnicos municipales detecten que no se está haciendo uso de estos sistemas, o no existen, elaborará informe a los efectos de la retirada de la bonificación y la tramitación de las sanciones que pudieran corresponder en su caso.

1.7.- Las bonificaciones establecidas en este precepto en los números 1, 5 y 6, son compatibles entre sí y se aplicaran minorando sucesivamente la cuota íntegra de la tasa establecida, sin que su aplicación conjunta pueda superar el 25 por 100 de la cuota."

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor, con efecto del 1 de enero de 1.990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación. La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión de fecha 20 de noviembre de 1990.

Esta ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de noviembre de 1992.

Esta Ordenanza fue modificada por Acuerdo de Pleno de Sesión celebrada el 23 de febrero de 1.994.añadiendo la definición de jardín.

Esta Ordenanza fue modificada por Acuerdo de Pleno de Sesión celebrada el 26 de octubre de 1.994 y publicada en el BOCAM núm. 302 de 21 de Diciembre de 1.994.

Esta Ordenanza fue modificada en pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1.995, y publicada en el BOCAM núm. 262 de 3 de noviembre de 1.995.

Esta Ordenanza fue modificada en pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1.997, y publicada en el BOCAM núm. 268 de 11 de noviembre de 1.997.

Esta Ordenanza fue modificada en pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2000, y publicada en el BOCAM núm. 300 de 18 de diciembre de 2000.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2001 y publicada en el BOCAM núm.271 del día 14 de noviembre de 2001.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2002 y publicada en el BOCM núm.277 del día 21 de noviembre de 2002.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2003 y publicada en el BOCM núm.279 del día 22 de





noviembre de 2003; y surtirá efecto el 1 de enero de 2004, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido nuevamente modificada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2005 y publicada en el BOCM núm.274 del día 17 de noviembre de 2005; y surtirá efecto el 1 de enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, Publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2012.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 16/12/2014 y publicada en el BOCM 302 de 19 de diciembre de 2014.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 16/12/2014 y publicada en el BOCM 201 de 23 de agosto de 2016.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de septiembre de 2019 y publicada en el BOCM 300 de 18 de diciembre de 2019.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de octubre de 2023 y publicada en el BOCM 307 de 27 de diciembre de 2023 (rectificación de errores, Pleno de 29 de febrero de 2024)

